INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO:

Que, en fecha 24 de abril de 2.017 se reúne la Comisión Evaluadora de la **Licitación Pública Nacional N° 81/16 "Contratación de Servicios de Provisión de Alimentos para pacientes internados y funcionarios de Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del interior del país – Ad Referéndum 2017"**, a fin de elaborar el presente Informe de Evaluación Complementario en referencia a la Nota Interna CA N° 026-0207/17 de fecha 18 de abril de 2.017, donde el Secretario del Consejo de Administración del IPS informa que la Máxima Autoridad ha dispuesto, encomendar que nos expidamos sobre las observaciones realizadas por la Dirección Operativa de Contrataciones por Memorándum DOP/COP/N° 082/17 de fecha 06 de abril de 2.017.

Que, en ese sentido procedemos a realizar nuestro descargo a las observaciones realizadas en el mismo orden:

a) Se aclara que el Informe de Evaluación es de fecha 28 de marzo de 2.017.

b) Se rectifica el punto N° **2. Disponibilidad Presupuestaria**, que pasa a decir lo siguiente:
Que, por Resolución del Consejo de Administración N° 002-017/17 de fecha 10 de enero de 2017, se aprueba la modificación parcial del Pliego de Bases y Condiciones de la LPN N° 81/16, como AD REFERENDUM 2017. Que, el monto total del llamado es de Gs. 5.905.773.000 (Guaraníes Cinco mil novecientos cinco millones setecientos setenta y tres mil). Cabe mencionar que el presente llamado es de carácter plurianual y afectará a los ejercicios 2.017 y 2.018, cuyo pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

c) Que, se aclara que las firmas oferentes Lakmi S.A., el Instituto de Arte Culinario de Aida Aquino de Farías, y Copacabana de Teófilo Amarilla Silvero han presentado con sus ofertas respectivas, el Certificado de Origen Nacional.

d) Que, se rectifica el Informe Jurídico, en lo que respecta al reporte de SINARH correspondiente a los oferentes Flex Paraguay de María Belén Molinas de Ferrer, Copacabana de Teófilo Amarilla Silvero y el Instituto de Arte Culinario de Aida Aquino de Farías, los mismos corresponden a Oferentes Individuales. Personas Físicas.

e) Se ratifica la Comisión Evaluadora que el Certificado de Origen Nacional no debe ser evaluado, por lo que no aplica, debido a que no se presentaron ofertas de servicios importados, todas tienen domicilio en la República del Paraguay. Conforme a la Ley N° 4.558/11 dicho documento solo se utiliza cuando se aplica el margen de preferencia al comparar los precios de bienes o servicios nacionales con importados, que no es el caso en esta Licitación, por lo tanto, al no utilizarse el margen de preferencia no aplica la presentación del citado Certificado.

f) Se rectifica en el punto 11. Recomendaciones de la Comisión Evaluadora, donde debe decir Circulares N° 956/16 y 1173/16.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Francisco Rojas Sosa
Servicio Tercerizados
Dirección de Hosp. Área Interior

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Rodolfo Brítez N.
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Carlos Corvalán
Abogado
Mat. C.S.J. 28.488